

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 20 de abril de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: N° 2021-00088-00

Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

**Demandada: ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE
TOLUVIEJO Y MONTES DE MARÍA**

La **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a través de representante legal, quien a su vez a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la **ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE TOLUVIEJO Y MONTES DE MARÍA** identificada con NIT N° 900.629.219-1, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 7 de septiembre de 2021 (fl.13), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,00), por concepto de capital, tal y como quedó establecido en la "LIQUIDACION DE COSTAS", de fecha 24 de marzo de 2021, aprobada mediante auto del 25 de marzo de 2021 y notificada por estado el 26 de marzo de 2021, por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES dentro de la acción de protección al consumidor financiero, dentro del proceso radicado N° 2019 114721-049-000, Expediente 2019-2588, y que fuere modificada mediante auto de 21 de abril de 2021, dentro de la Acción de Protección al Consumidor Financiero, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho.

La parte demandada **ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE TOLUVIEJO Y MONTES DE MARÍA** fue notificada personalmente bajo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, a los correos electrónicos ijmaterialeseu@hotmail.com, melissachadid7@gmail.com y asovoltolmom@hotmail.com el día 23 de marzo 2023 (ver folios 16 a 21), anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2021 librado contra la **ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE TOLUVIEJO Y MONTES DE MARÍA** y a favor de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$548.256,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°56 de fecha 21 de abril
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e40e81738c30b4a8ceb90cc7574a4e649de799f0bb48cba7373650132f6da46**

Documento generado en 20/04/2023 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>